



**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA
RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS
TITULARES DE INSTALACIONES DE
TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PARA EL AÑO 2016**

IPN/CNMC/006/16

12 de abril de 2016

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2016**Expte: IPN/CNMC/006/16****SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidenta**D^a María Fernández Pérez**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 12 de abril de 2016

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, ha aprobado el siguiente informe sobre la propuesta de Orden por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2016, para su remisión al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

1. Contenido de la propuesta de Orden

La propuesta de orden consta de cinco apartados:

El apartado primero establece la retribución de las empresas titulares de transporte vinculada a las instalaciones de su titularidad que se encuentran en servicio en el año 2014, desglosada en retribución a la inversión, retribución a la operación y mantenimiento e incentivo a la disponibilidad de la red.

El apartado segundo se encarga de establecer la retribución por operación y mantenimiento base y el valor de inversión con derecho a retribución por parte del sistema de las instalaciones catalogadas como singulares.

El apartado tercero establece para el segundo periodo del año 2013 y para los años 2014 y 2015, la retribución a la inversión y a la operación y mantenimiento de las instalaciones que han sido declaradas como singulares antes del 31 de diciembre de 2011.

El cuarto apartado, insta a la CNMC a liquidar las obligaciones de cobro y los derechos de pago que resulten oportunos.

El quinto se refiere a la entrada en vigor de la orden.

2. Antecedentes

La disposición transitoria tercera de la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, señala que antes del 15 de enero de 2016 la CNMC debe remitir al Ministerio de Industria, Energía y Turismo una propuesta de retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de acuerdo con la metodología del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

El 28 de enero de 2016 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la “Propuesta de retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2016. Aplicación de la metodología del Real Decreto 1047/2013”.

Asimismo, el 1 de marzo de 2016 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó dos informes relacionados con la retribución de transporte. El primero de ellos versaba sobre la solicitud efectuada por Unión Fenosa Distribución, S.A. (UFD) de revisión del término que se empleará para el cálculo del valor de inversión con derecho a la retribución a cargo del sistema de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que a fecha 31 de diciembre del año 2014 aún continúen en servicio. El segundo de ellos contenía una propuesta de retribución para los activos de transporte titularidad de la empresa Estabanell y Pahisa Energía, S.A.

Finalmente, con fecha 30 de marzo de 2016 tuvo entrada en la CNMC oficio de la DGPEM por el que se solicita informe sobre la propuesta de Orden por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2016, acompañada de su correspondiente memoria.

Ese mismo día 30 de marzo de 2016, dicha propuesta de Orden y su correspondiente memoria, fue remitida a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad al objeto de que hicieran llegar las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de cinco días desde la recepción de la misma.

Al respecto, se han recibido alegaciones de los siguientes miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, que se adjuntan como Anexo al presente informe.

- Agencia española de consumo, seguridad alimentaria y nutrición
- Generalitat de Catalunya
- REE
- UNESA (UFD)

3. Resumen de las alegaciones recibidas

3.1. Alegaciones de REE

A efectos de esta propuesta REE señala, en relación con el tratamiento de las instalaciones singulares, que en el cálculo recogido en la propuesta de Orden debería considerarse la retribución de las mismas en el primer periodo de 2013, así como en los años anteriores en los que dichas instalaciones tuvieron derecho a retribución.

En relación con otros aspectos REE señala que:

- El valor unitario empleado en el cálculo de la retribución por operación y mantenimiento de las líneas aéreas de 220 kV ha sido de 2.016 €/km de circuito, cuando debería emplearse el de 2.106 €/km de circuito aprobado en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre.
- Para el cálculo del valor de inversión de los despachos puestos en servicio en el año 2011 (código 015-11001-DP) se ha empleado el factor de retardo resultante de considerar un “tiempo de retardo retributivo” de 0,5 años en lugar de los 1,5 años aplicables a las instalaciones que han obtenido autorización de explotación desde el 1 de enero de 2011, conforme al apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre.

3.2. Alegaciones de UFD

UFD señala que no se han aplicado correctamente los valores unitarios de inversión a las líneas subterráneas de doble circuito, de tal forma que el valor considerado muestra una diferencia, respecto al valor unitario publicado en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, del -25%.

Asimismo, advierte UFD que en el informe de la CNMC se ha duplicado dentro del cálculo de la retribución la línea “Canillejas-Campo de las Naciones (Alimentación Simancas)”.

4. Consideración general

Esta Sala realiza una valoración global positiva de la propuesta de Orden que se informa, cuya aprobación permitirá dar estabilidad a la remuneración de la

actividad de transporte. No obstante, existen ciertos extremos de la misma que deberían ser reconsiderados por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y sobre los que se realizan las consideraciones que se plasman seguidamente.

5. Consideraciones de detalle.

5.1. Sobre el cambio de vida útil regulatoria de 14 años a 12 años para los despachos

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, establece que los despachos de maniobra tendrán una vida útil regulatoria de 12 años, en tanto que hasta ahora la misma era de 14 años. Sin embargo, dicho Real Decreto no establece que, a la hora de calcular la retribución de los mismos o la del resto de instalaciones, se tengan en cuenta las metodologías retributivas de anteriores etapas. Por ello, en el informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el pasado 28 de enero de 2016 no se consideró tal circunstancia.

Al respecto, esta Sala comparte el hecho de que para el cálculo de la retribución de los despachos de maniobra se haya procedido a calcular la amortización acumulada hasta la fecha y, con ello, el valor neto resultante, de modo que al final de la nueva vida útil de 12 años se garantice la recuperación total de la inversión, si bien no se llega a comprender que esto mismo no se haga con el resto de instalaciones.

Con independencia de lo anterior, debería considerarse la alegación formulada por REE, reproducida anteriormente, en relación el factor de retardo aplicado en el cálculo del valor de inversión de los despachos puestos en servicio en el año 2011 (código 015-11001-DP), en línea con lo recogido en el informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el pasado 28 de enero de 2016.

5.2. Sobre la incorporación a la retribución de REE de la instalación singular “transformador desfasador de San Miguel de Salinas”

Se comparte la inclusión en la retribución de REE de la instalación singular denominada “transformador desfasador de San Miguel de Salinas”, toda vez que de acuerdo con la documentación aportada por REE la misma ya dispone de autorización de explotación, hecho no conocido a la fecha de elaboración del informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el pasado 28 de enero de 2016.

6. Conclusiones

6.1. Valoración económica en la retribución 2016 tras alegaciones

Con la finalidad de obtener la retribución definitiva del ejercicio 2016, se realiza seguidamente una valoración del impacto económico resultante de la incorporación de las alegaciones que esta Sala considera pertinentes, y que se detallan a continuación:

- Modificación del valor unitario de referencia de inversión correspondiente a las líneas subterráneas de 220 kV simple circuito cortas (menores de 2,2 km), al existir un error material al haberse considerado un coste de inversión variable de 1.905.015 €/km cuando debería haberse emplearse 1.905.324 €/km.
- Modificación del valor unitario de referencia de operación y mantenimiento correspondiente a las líneas aéreas de 220 kV al existir un error material al haberse considerado un coste de 2.016 €/km de circuito cuando debería haberse empleado 2.106 €/km de circuito.
- Eliminación de la duplicidad en el cálculo de la retribución la línea “Canillejas-Campo de las Naciones (Alimentación Simancas)”.

De acuerdo con lo anterior, la retribución a reconocer para el ejercicio 2016 a las diferentes empresas titulares de instalaciones de transporte sería la que se recoge en la siguiente tabla:

TOTAL RETRIBUCIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE				
	Retribución Inversión	Retribución Operación y Mantenimiento	Incentivo disponibilidad	Retribución total
Red Eléctrica de España, S.A.	1.252.580.212 €	418.695.840 €	7.417.871 €	1.678.693.923 €
Unión Fenosa Distribución, S.A.	24.005.170 €	3.714.958 €	92.479 €	27.812.607 €
Vall De Sóller Energía, S.L.U.	462.134 €	199.439 €	532 €	662.105 €
Estabanell y Pahisa Energía, S.A.	105.430 €	103.926 €	0 €	209.356 €
TOTAL	1.277.152.946 €	422.714.163 €	7.510.882 €	1.707.377.991 €

Es preciso advertir que la retribución de REE incorpora la correspondiente a los despachos de maniobra que se recoge en la propuesta de Orden que se informa.

6.2. Valoración económica de las instalaciones singulares consideradas en el segundo periodo del año 2013 y para los años 2014 y 2015

Tal y como se establece en el apartado Cuarto de la propuesta de Orden que se informa, una vez determinada la retribución relativa a instalaciones singulares para el segundo periodo del año 2013 y para los años 2014 y 2015, la CNMC procederá a liquidar las obligaciones de pago o, en su caso, los derechos de cobro que resulten de las cantidades recogidas en el apartado Tercero de la propuesta de orden y de las cantidades que se han percibido a cuenta por éstas y otras instalaciones que finalmente no hubieran sido catalogadas como singulares o no hubieran sido puestas en servicio. Respecto a estas últimas instalaciones deberá tenerse en consideración las cantidades percibidas desde el segundo periodo del año 2013 por el desfasador de Galapagar y por la reactancia serie de Ascó, instalaciones que a la fecha no disponen de Acta de puesta en marcha.

ANEXO
ALEGACIONES MIEMBROS CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD

(CONFIDENCIAL)

